Estatutos de la

Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Equinos, A.C.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

2015 – 2017

MVZ Cert. Mariano Hernández Gil

Presidente

MVZ Cert. Jorge Plascencia Botello

Vicepresidente

MVZ Cert. Alejandro Taylor Estrada Coates

Secretario

MVZ Cert. Claudia Nayeli Anguiano Sevilla

Tesorera

MVZ Cert. Manuel Salgado Vázquez

Expresidente Inmediato

Comisión de Revisión y Modificación de Estatutos

MVZ Cert. Rubén Anguiano Estrella

MVZ Cert. Martha Gabriela Quijano Montoya

MVZ Cert. José Manuel Ramírez Uribe

MVZ Cert. Alberto Saltiel Cohen

MVZ Cert. José Luis Velázquez Ramírez

Ciudad de México, D.F. a 03 de noviembre de 2017

----------**ESTATUTOS SOCIALES DE** ----------
----------**"ASOCIACIÓN MEXICANA DE MÉDICOS** ----------
---------- **VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN EQUINOS”,** ----------
---------- **ASOCIACIÓN CIVIL** ----------

----------**CAPÍTULO PRIMERO** ----------
-----**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD** -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La asociación se denominará **"ASOCIACIÓN MEXICANA DE MÉDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN EQUINOS”**, denominación que irá siempre seguida de las palabras **"ASOCIACIÓN CIVIL",** o de su abreviatura "**A.C.**”; pudiendo utilizarse únicamente las siglas “AMMVEE” ----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio social de la Asociación, tendrá como sede la **CIUDAD DE MÉXICO**. No obstante lo anterior, la Asociación podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero y/o señalar domicilios convencionales en sitios diversos a su domicilio social, sin que se entienda que éste ha cambiado. ----------

ARTÍCULO TERCERO.- Se reconoce como logotipo oficial de la AMMVEE, el que se adjunta a los presentes estatutos y en conjunto representa la imagen estilizada de la cabeza y cuello de un caballo de perfil izquierdo, conformada por las letras de las siglas AMMVEE, que tiene las siguientes características: ----------

a) La letra A de “Asociación”, representa los belfos y la región nasal del caballo. ---

b) La letra M de “Mexicana”, representa la región frontal y temporal, incluyendo la oreja, del caballo. ----------

c) La letra M de “Médicos”, representa la región de la nuca y el tercio craneal del cuello. ----------

d) La letra V de “Veterinarios”, representa el tercio medio del cuello del caballo. ----

e) La letra E de “Especialistas”, representa el tercio caudal del cuello del caballo. --

f) La letra E de “Equinos”, representa la base del cuello y el encuentro del caballo.

El logotipo, nombre y siglas de AMMVEE, serán de uso exclusivo en documentos oficiales, papelería oficial o de comunicación, publicaciones, publicidad o difusión de la propia Asociación.

Queda prohibido el uso de estos elementos para fines personales. Las sanciones por violación a este artículo, están definidas en el reglamento. ----------

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación observará en todo caso las disposiciones de leyes de orden e interés público, y con carácter económico, pero sin constituir

especulación mercantil, teniendo por objeto primordial apoyar el desarrollo profesional de Médicos Veterinarios y Médicos Veterinarios Zootecnistas en práctica profesional con équidos, implementando actividades de educación continua y facilitando la vinculación entre las personas del sector equino, para promover la salud, el bienestar y el desempeño de los équidos. ----------

Para efectos de cumplir el objeto social, enunciativa y no limitativamente, la Asociación podrá: ----------

a) Fomentar el conocimiento, la capacitación y la actualización de sus asociados para el mejor desempeño de su actividad profesional, así como la investigación científica en medicina, cirugía y producción de équidos, con sus diferentes áreas de especialización. ----------

b) Promover los estándares de práctica en actividades médicas, quirúrgicas y zootécnicas en favor de los équidos y las personas que cubren necesidades con ellos. ----------

c) Promover las humanidades, la ética y la cultura relacionadas con los équidos. --

d) Promover y fomentar el bienestar animal. ----------

e) Promover y actualizar la información referente a la bioseguridad y sanidad en beneficio del sector equino. ----------

f) Fomentar la vinculación con instituciones educativas, organismos públicos y privados, así como la industria relacionada con los équidos, sean nacionales o extranjeras. ----------

g) Difundir aspectos legales, administrativos y de los derechos y obligaciones de los asociados.----------

h) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo. ----------

i) Desempeñar actividades para recibir donativos ya sean en efectivo o en especie deducibles de impuestos en términos de ley, patrocinios, herencias, legados y cualesquiera otros bienes o clase de aportaciones, ya sean muebles o inmuebles de la Federación, Estados o Municipios, o de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados para el cumplimiento del objeto de la Asociación, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus Asociados, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir

donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, o que se trate de remuneraciones por servicios efectivamente recibidos.----------

j) Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.----------

k) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social. ----------

l) La celebración de todos los contratos, actos o convenios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación. ----------

m) Recibir asesoría de otras asociaciones, instituciones o sociedades, nacionales o extranjeras, y establecer, negociar, promover y celebrar acuerdos y convenios de colaboración con donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, dedicadas a la educación y a la asistencia social que apoyen y promuevan el cumplimiento del objeto social de la Asociación.----------

n) Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la Asociación destine la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. ----------

ñ) Y en general, la celebración de toda clase de actos, contratos, convenios y prestación de servicios que se relacionen directamente con el objeto social dispuesto en los incisos anteriores, ejerciendo toda clase de derechos y asumiendo toda clase de obligaciones sin limitación alguna de entre los que pueda realizar legítimamente en los términos de la Ley, una Asociación Civil Mexicana. ----------

o) Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social. ----------

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y las actividades que tendrá como finalidad primordial se apegarán al cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. ----------

Los asociados se obligan de manera irrevocable a destinar los activos de la asociación exclusivamente a los fines propios del objeto social de dicha asociación, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este

último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo ochenta y dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.----------

ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la Asociación será **INDEFINIDA**.----------

ARTÍCULO SEXTO.- La Asociación será de nacionalidad mexicana, por lo que los Asociados extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las participaciones sociales de Asociación de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas y con particulares, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----------

----------**CAPÍTULO SEGUNDO** ----------

----------**DE LOS ASOCIADOS** ----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asociación puede admitir y excluir Asociados en los términos establecidos por el Código Civil para el Distrito Federal y por los presentes Estatutos Sociales. ----------

ARTÍCULO OCTAVO.- La Asociación estará compuesta por: ----------

I. MIEMBRO HONORARIO, Aquel que haya rendido servicios y/o aportaciones sobresalientes relacionados a la Asociación y su objeto. ----------

II. MIEMBRO BENEFACTOR, Aquellas personas o instituciones que hayan realizado aportaciones materiales significativas en beneficio de la Asociación y su objeto. ----------

III. MIEMBRO ASOCIADO, Será MIEMBRO ASOCIADO el Médico Veterinario Mexicano que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Titulado y con Cédula Profesional vigente expedida por la Secretaría General de Profesiones de la SEP.----------

b) Con expreso interés en los équidos. ----------

IV. MIEMBRO EXTRANJERO. Aquel Médico Veterinario de otro país con interés en los équidos y el objeto de la Asociación. ----------

V. MIEMBRO ESTUDIANTE. Aquel estudiante de Medicina Veterinaria mexicano o extranjero con credencial vigente de su correspondiente institución educativa, con un interés en los équidos y el objeto de la Asociación. ----------

ARTÍCULO NOVENO.- La calidad de miembro es personal e intransferible. ---------

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las personas que soliciten su admisión a la Asociación deberán cumplir con los siguientes requisitos:----------

I. Ser personas con probidad y actividad pertinente al objeto social de la Asociación. ----------

II. Estar dispuestos a cumplir con los reglamentos de esta Asociación y con las comisiones que se les encomienden. ----------

III. Cualesquiera otros que a juicio de la Asamblea de Asociados se consideren convenientes. ----------

Para que una persona sea aceptada como Asociado, deberá ser propuesta por el Consejo Directivo y dicha propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea de Asociados por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Todos los Asociados tendrán derecho de voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea de Asociados. ----------

El Consejo Directivo Nacional revisará la documentación de los candidatos a Asociados para dictaminar la procedencia de su admisión. Una vez que emita su dictamen sobre las solicitudes que se le presenten, turnará las mismas a la Asamblea de Asociados para su aprobación final. ----------

Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación sino por el acuerdo de las dos terceras partes de los Asociados y por existir causa grave para ello. Se entenderá que existe causa grave cuando, en forma enunciativa y no limitativa, ocurra alguno de los siguientes hechos: ----------

I. El Asociado sea condenado por sentencia que haya causado estado por la comisión de algún delito patrimonial. ----------

II. El Asociado incumpla en forma reiterada las obligaciones que asuma con la Asociación.----------

III. El Asociado actúe en forma notoriamente negligente, poco profesional o irresponsable al representar a la Asociación en algún acto jurídico celebrado con terceros. ----------

IV. El Asociado incurra en situaciones que den lugar a conflicto de interés que afecten o pudiesen afectar los intereses patrimoniales de la Asociación, sin mediar la previa aprobación de los Asociados restantes para que dichas actividades se lleven a cabo. ----------

V. El Asociado que se oponga en forma reiterada a la realización por parte de la Asociación de las actividades que constituyan su objeto, obstaculizando éstas o negando su apoyo para su realización. ----------

VI. Por incapacidad o fallecimiento del Asociado.----------

VII. Cualesquiera causas análogas a las anteriores. ----------

En caso de que se presente alguna de las causas de exclusión anteriores, la Asamblea de Asociados deberá resolver si la misma procede. La decisión de la Asamblea se tomará mediante acuerdo de las dos terceras partes de los Asociados, con excepción del Asociado sobre cuya exclusión se esté resolviendo.----------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cualquier Asociado podrá separarse de la Asociación mediante aviso por escrito a cada uno de los demás Asociados dado con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que dicha separación surta efectos. En cualquier tiempo después de la recepción de tal notificación los Asociados que continúen con tal carácter podrán acordar que la separación de dicho Asociado se lleve a cabo en alguna fecha anterior a la prevista. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Asociados que se separen voluntariamente o aquellos que fueren excluidos, perderán por ese solo hecho, todos los derechos que hubieren adquirido como Asociados de la Asociación. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son derechos y obligaciones de los MIEMBROS ASOCIADOS de AMMVEE: ----------

I. Participar en todas las actividades de la Asociación y colaborar en el alcance de su objeto; ----------

---

II. Asistir a las Asambleas de Asociados con voz y voto; ----------

III. Aceptar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación ----------

IV. Cubrir puntualmente las cuotas establecidas por la Asociación ----------

V. Acceder a los beneficios que la Asociación otorgue, incluyendo la cuota preferencial en el costo del Congreso Anual y otros eventos ----------

VI. Desempeñar los cargos, comisiones y trabajos que les encomiende la Asociación. ----------

VII. Los demás que señalen los presentes Estatutos, su Reglamento y las leyes aplicables.----------

VIII. Los Asociados convienen, en caso de controversia someterse al fuero y jurisdicción de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios. ----------

----------**CAPÍTULO TERCERO** ----------
----------**DEL PATRIMONIO**.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: ----------

I. Las cuotas que aporten los asociados en los términos que acuerde el Consejo Directivo Nacional. ----------

II. Los donativos, subsidios y colectas que se hagan a favor de la Asociación; así como las aportaciones de cualquier otra persona, física o moral, nacional o extranjera, ya sean en efectivo o en especie, tales como donativos, comodatos, préstamos gratuitos, herencias, legados, derechos fideicomisarios o por cualquier otra vía; que en ningún caso tendrán carácter devolutivo. ----------

III. Los recursos materiales y económicos que se obtengan por el uso y aprovechamiento de la imagen, denominación y logotipo. ----------

IV. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título aporten los asociados o que en el cumplimiento de su objeto adquiera la AMMVEE. ----------

V. Los ingresos varios que se obtengan por el desarrollo de las diversas actividades de la Asociación. ----------

VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.----------

La Asociación se constituye sin capital social. El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la ley del impuesto sobre la renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. ----------

La Asociación no deberá de distribuir entre sus asociados, miembros de comités o consejo directivo, sus recursos económicos y patrimoniales, cuotas, donativos, subsidios, colectas, bienes muebles e inmuebles que reciba incluyendo remanentes. ----------

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Patrimonio de Asociación se aplicará estrictamente a los objetos de la misma, proponiendo el Consejo Directivo Nacional a la Asamblea de Asociados, un programa anual de actividades con presupuesto de gastos. Por esta razón, ningún Asociado ni persona física o moral extraña a la Asociación podrá pretender derechos sobre dicho patrimonio. ----------

----------**CAPÍTULO CUARTO** ----------

----------**ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los órganos de Gobierno de la Asociación son: -----

1. La Asamblea General de Asociados ----------

2. El Consejo Directivo Nacional, a su vez integrado por: ----------

I. El Comité Ejecutivo Nacional----------

II. Los Delegados ----------

III. La Junta de Expresidentes----------

IV. El Comité de Ética, Honor y Justicia ----------

3. Comité de Vigilancia ----------

----------**CAPÍTULO QUINTO**----------

----------**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ASOCIADOS**.----------

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- El órgano supremo de control y decisión de Asociación es la Asamblea de Asociados. Ésta se reunirá en el domicilio social siempre que sea convocada por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o en cualquier otro caso establecido en la Ley. Deberá reunirse cuando menos dentro de los seis meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a fin de conocer el informe del Consejo Directivo Nacional, del Director Ejecutivo y el balance anual, así como para resolver lo conducente en relación con los resultados. ----------

Para convocar a la Asamblea General, se deberá hacer por escrito y cuando menos con quince días de anticipación, especificando fecha, hora, lugar y orden del día. El quórum legal se establecerá con la presencia de veinticinco por ciento de los Asociados más uno, en la primera convocatoria y, en caso de no alcanzar el quórum, se realizará la segunda convocatoria treinta minutos posteriores para celebrarse con los Asistentes presentes.----------

Las convocatorias para las Asambleas deberán ser emitidas por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional y deberán comunicarse a los Asociados por escrito, cuando menos quince días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, recabando el acuse de recibo en la copia del citatorio o bien mediante correo electrónico o telefax con acuse de recibo. La convocatoria deberá indicar la fecha, hora y lugar de la reunión e incluir el Orden del Día. No obstante lo anterior, podrán celebrarse Asambleas de Asociados sin previa convocatoria, cuando concurran la totalidad de los Asociados con derecho a voto, quienes deberán estar presentes en el momento de la votación y, en ese supuesto, la lista de asistencia se hará firmar por todos ellos. ----------

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas de Asociados podrán resolver sobre cualquier asunto que se someta a su consideración y sus resoluciones deberán ser adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos o la Ley requieran de un mayor porcentaje de votación.----------

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Para que la Asamblea de Asociados se considere legalmente instalada, deberá ser convocada de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos y deberán estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento de sus miembros, en primera convocatoria, y y en caso de no alcazar el quórum se realizará la segunda convocatoria treinta minutos posteriores y se celebrará con los asistentes presentes, con excepción de los casos en que estos Estatutos o la Ley exijan un mayor quórum de asistencia. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De cada Asamblea de Asociados se levantará un acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes así como los acuerdos que se tomen. Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario. ----------

El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional tendrá bajo su cuidado el Libro de Actas de Asambleas y tendrá la obligación de levantar en dicho libro las actas correspondientes, aún en aquellos casos en que no se hubiere podido celebrar la Asamblea por no haberse reunido el quórum necesario. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones que se tomen fuera de Asamblea de Asociados aún sin convocatoria, sin orden del día y fuera del domicilio social surtirán todos los efectos legales y tendrán la misma validez como si se hubiesen tomado en asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, y se considerarán cumplidas todas las formalidades previstas en estos Estatutos o en la

ley, siempre que en la toma de los acuerdos, se cumplan con los siguientes requisitos: ----------

A. Que se tomen por unanimidad de votos de los asociados. ----------

B. Que se confirmen por escrito las resoluciones tomadas por los asociados. --------

C. Que el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, o la persona que se indique por unanimidad en los escritos respectivos, levanten el acta correspondiente, la asienten en el libro de actas o la protocolicen ante Fedatario Público, anexando los escritos firmados por los asociados donde consten los acuerdos.----------

Los acuerdos podrán considerarse hechos cuando se envíen por correo electrónico, facsímile o algún otro medio electrónico y se verifique la autenticidad de la representación y la firma, mediante cualquier mecanismo que garantice la certeza del escrito que contiene la resolución de los asociados.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La Asamblea Ordinaria Anual se celebrará durante el Congreso Nacional de la Asociación y en ellas se resolverá: ----------

a) La admisión o exclusión de los asociados. ----------

b) Sobre el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo Nacional cuando no hayan sido nombrados o sobre la ratificación en el caso de los nombrados. -----

c) Sobre la revocación de los nombramientos hechos. ----------

d) Del informe de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, los Delegados, el Comité de Vigilancia y el Comité de Honor y Justicia; en el año anterior. ----------

e) De la discusión del informe del Tesorero y aprobación en su caso, de los estados relativos al movimiento de fondos de la Asociación en el año anterior. ----------

f) Las Asambleas Generales solo se ocuparán de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Además de las Asambleas Ordinarias anuales, podrán celebrarse Asambleas Ordinarias regulares, en cualquier fecha, para tratar aquellos asuntos que no estén reservados a las Extraordinarias. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La Asamblea General Extraordinaria se ocupará de cualquier asunto relativo a la vida y funcionamiento de la asociación y en especial a los siguientes asuntos: ----------

1 - Reformas de los Estatutos ----------

2.- Fusión y Escisión con otras Asociaciones. ----------
3.- Disolución de la Asociación ----------
4.- Liquidación de la Asociación.----------

----------**CAPÍTULO SEXTO** ----------
----------**DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Asociación estará administrada por un Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional será el responsable de la definición de políticas y de la administración del programa de la Asociación, pudiendo encargar tal administración al personal que el propio Consejo Directivo Nacional contrate para ese fin específico. Asimismo, tendrá a su cargo la ejecución de todos los actos tendientes a la realización del objeto social de la Asociación y vigilará el desempeño del Gerente Ejecutivo y del personal ejecutivo contratado por la Asociación. ----------

Para el cumplimiento de su función, el Consejo Directivo Nacional contará con los siguientes poderes y facultades:----------

I. Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, y sin limitación alguna de conformidad con lo establecido por los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite el mandato. En consecuencia, de manera enunciativa pero no limitativa, tendrá facultades para intentar, proseguir en todos sus trámites e instancias y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive del amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; y como representante legal de su mandante, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley, y, en su caso, otorgar el perdón, para hacer cesión de bienes, representar a la Asociación y a los mandantes ante toda clase de autoridades penales, civiles o administrativas y del trabajo. El Consejo Directivo Nacional gozará asimismo de facultades expresas para todos los efectos previstos los Artículos 11 (once) y en las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876

(ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo y representar a Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales; ----------

II. Poder para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil, para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite el mandato; ----------

III. Poder para ejercitar actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las otras entidades federativas en donde se ejercite el mandato; ----------

IV. Facultad para otorgar y revocar poderes generales o especiales y sustituir éstos en todo o en parte reservándose su ejercicio; ----------

V. Facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y para hacer depósitos, o girar en contra de ellas; ----------

VI. Facultad para llevar a cabo todos los actos autorizados por la Ley y por los presentes Estatutos o que sean consecuencia de éstos; ----------

VII. Facultad para formular reglamentos interiores, para ser aprobados por la Asamblea General; ----------

VIII. Facultad para convocar a Asamblea General y ejecutar sus resoluciones; ------

IX. Facultad para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

Los poderes y facultades conferidos al Consejo Directivo Nacional podrán ampliarse o restringirse en cualquier momento por la Asamblea de Asociados. ----------

VIGESIMO TERCERO.- El Consejo Directivo Nacional estará integrado por el Comité Ejecutivo Nacional, los Delegados, la Junta de Expresidentes y el Comité de Ética, Honor y Justicia; este último integrado por Asociados o terceros que para tal efecto proponga el Presidente y sean ratificados por la Asamblea de Asociados.----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para que el Consejo Directivo Nacional se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus

miembros y se tomarán sus determinaciones por mayoría de votos de los miembros presentes, gozando el Presidente, para el caso de empate, de voto de calidad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo Nacional se reunirá cuando menos una vez cada año; no obstante, cualquiera de sus miembros podrá solicitar que se cite a sesión en cualquier momento dando a conocer al Secretario los asuntos que deban conformar el Orden del Día. Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo Nacional, serán hechas por el Secretario con autorización del Presidente, por medio de correo electrónico, confirmado por esta misma vía, mencionando los asuntos a tratar, enviado por lo menos quince días naturales de anticipación. No será necesaria la distribución de la convocatoria cuando todos los miembros del Consejo Directivo Nacional estén presentes. El Presidente dirigirá las sesiones del mismo y en su ausencia el Vicepresidente. A falta de ellos dos, presidirá la sesión la persona designada por los demás miembros del Consejo Directivo Nacional.----------

----------**CAPÍTULO SÉPTIMO**----------

----------**DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales que, a propuesta del presidente, apruebe la Asamblea de Asociados.----------

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones el término de dos años. El Método de Elección, deberes y tenor del cargo son definidos en el reglamento. ----------

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Presidente tendrá que completar su gestión a cabalidad y, al dejar el cargo, no podrá ser reelecto para un segundo periodo. ---

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Al concluir cada periodo administrativo el Vicepresidente que fue elegido en la Asamblea General Ordinaria de una terna a propuesta del Comité de Nominaciones asume automáticamente el cargo de Presidente para el siguiente periodo. ----------

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente nombrará a! Secretario y al Tesorero entrantes. ----------

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. El dirigente que dejare de asistir a tres reuniones consecutivas, o de prestar sus servicios a! Consejo Directivo Nacional, será considerado como dimisionario. Sin embargo, se excluye de ésta sanción al dirigente ausente por causa mayor justificada. ----------

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.**-** Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: ----------

1.- Ser Miembro Asociado con una antigüedad mínima de cinco años. ----------

2.- Haber completado algún cargo directivo. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: ----------

I. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales, federales, locales y municipales, ejerciendo las más amplias facultades para pleitos y cobranzas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive las que de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento, requieran cláusula especial.--

II. Ejercer el control y la dirección de los asuntos de la Asociación y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo Directivo Nacional en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente. ----------

III. Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Asociados y por el Consejo Directivo Nacional.----------

IV. Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional, cumplan con sus respectivas obligaciones. ----------

V. Someter al Consejo Directivo y a la Asamblea de Asociados las propuestas que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de Asociación, así como informar a los Asociados en las Asambleas de Asociados de todos los asuntos de interés que se relacionen con el objeto de la Asociación. ----------

VI. Delegar en cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional, Funcionario o empleado de la Asociación, cualesquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente. ----------

VII. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación. ----------

VIII. Proponer comités y comisiones permanentes y especiales. ----------

IX. Implementar actividades para la promoción del objeto social de la Asociación. -

X. Presidir el Comité Organizador de los dos congresos anuales correspondientes a su gestión. ----------

XI. Presentar, en las dos asambleas anuales ordinarias correspondientes a su gestión, un informe de actividades y resultados. ----------

XII. Nombrar los Delegados que le representen en los estados y regiones de la república mexicana durante su gestión. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-.- Son atribuciones del Vicepresidente: ---------

I. Presidir, en ausencia del presidente, las asambleas ordinarias y extraordinarias.

II. Asumir las funciones del presidente en el caso de ausencia temporal del mismo.

III. Convocar a asamblea general extraordinaria en caso de ausencia definitiva del presidente, para elegir a un presidente interino, quien concluirá el tiempo restante de la gestión. ----------

IV. Implementar cualquier acción en beneficio de la Asociación que le sea encargada por el presidente. ----------

V. Presentar un plan de trabajo para su futura gestión como presidente, durante la Asamblea Anual Ordinaria con la que iniciará su gestión como presidente, mismo que será ratificado por la Asamblea de Asociados. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Tesorero: ----------

I. Administrar, con intervención del Presidente, el Patrimonio de la Asociación, de conformidad con lo que al respecto acuerde la Asamblea o el Consejo Directivo Nacional, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Asociación; ----------

II. Cobrar las cuotas de los Asociados y recibir las aportaciones que se hagan a la Asociación, manteniendo actualizado su registro, firmando todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos; ----------

III. Llevar el control de los libros y registros de contabilidad, responsabilizándose de los movimientos contables y de las obligaciones fiscales de la Asociación; ----------

IV. Rendir un informe financiero y contable auditado en las dos asambleas anuales ordinarias que correspondan a su gestión.

V. Informar sobre el estado financiero y contable de la asociación en toda ocasión que el Consejo Directivo Nacional lo solicite ----------

VI. Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que establezcan los presentes Estatutos o la Asamblea de Asociados. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones del Secretario: ----------

I. Auxiliar directamente al Presidente en todo lo que éste le encomiende; ----------

II. Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la Asociación; ----------

III. Llevar los archivos de la Asociación; ----------

IV. Formular el orden del día de las Asambleas de Asociados y del Consejo Directivo; ----------

V. Preparar las actas de la Asamblea de Asociados y de la sesión del Consejo Directivo, así como llevar los libros corporativos de la Asociación; ----------

VI. Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del Consejo Directivo; ----------

VII. Coordinar las actividades de los distintos comités u otros órganos de la Asociación;----------

VIII. Las demás funciones que le confieran los presentes Estatutos o la Asamblea de Asociados. ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- De los Vocales. Los vocales serán propuestos por el Presidente y aprobados por la Asamblea de Asociados. La función de los vocales será coordinar los diferentes Comités, de acuerdo con las necesidades que el Presidente perciba, en concordancia con el Comité Ejecutivo Nacional. ----------

----------**CAPÍTULO OCTAVO** ----------

----------**DE LOS DELEGADOS** ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- De los Delegados. Los Delegados serán nombrados por el Presidente, debiendo tener el carácter de Asociados. Su función será coordinar, a nombre y representación del Presidente, las acciones relacionadas al objeto social de la Asociación a nivel regional o estatal. ----------

----------**CAPÍTULO NOVENO** ----------

----------**DE LA JUNTA DE EXPRESIDENTES** ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- De la Junta de Expresidentes. Estará integrado por los Expresidentes que hayan completado su cargo a cabalidad. La coordinación de este comité corresponderá al expresidente inmediato anterior a la administración vigente. La Junta de Expresidentes tendrá como función apoyar al Comité Ejecutivo Nacional en los casos que este lo requiera, debiendo convocar a reunión como se especifica en el reglamento. ----------

----------**CAPÍTULO DÉCIMO** ----------

----------**DEL COMITÉ DE ÉTICA, HONOR Y JUSTICIA**----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Del Comité de Ética, Honor y Justicia. Estará integrado por cinco miembros distinguidos, expresidentes y exdelegados

propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificados por la Asamblea. Tendrá como función juzgar con imparcialidad los hechos que se sometan a su consideración, para mantener la integridad moral y ética de la Asociación y sus miembros. ----------

----------**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO** ----------
----------**DE LOS COMITÉS Y SUS INTEGRANTES** ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- De los Comités y sus integrantes. Coordinados por los Vocales, los integrantes de cada comité serán propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificados por la asamblea. Sus funciones serán especificadas en el reglamento correspondiente. Los comités son: ----------

I. Comité Científico. ----------

II. Comité de Nominaciones. ----------

III. Comité de Vinculación con Sector Público. ----------

IV. Comité de Vinculación con Sector Privado. ----------

V. Comité de Vinculación con Instituciones Académicas y Educativas. ----------

VI. Comité de Finanzas. ----------

VII. Comité de la Fundación AMMVEE. ----------

----------**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** ----------
----------**DEL GERENTE EJECUTIVO Y PERSONAL EJECUTIVO**----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Del Gerente Ejecutivo. El Consejo Directivo Nacional designará a un Gerente Ejecutivo, quien no podrá ser miembro del Consejo Directivo Nacional, pero tendrá las obligaciones y contará con las facultades que determine el Consejo Directivo Nacional y que se establezcan en los presentes Estatutos. ----------

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Gerente Ejecutivo contará con las siguientes facultades: ----------

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo Nacional. ----------

II. Preparar, con ayuda del Tesorero de la Asociación, el presupuesto anual de la Asociación.----------

III. Contratar y dirigir al personal que trabajará en la Asociación, previa aprobación por parte del Consejo Directivo Nacional. ----------

IV. Informar periódicamente al Consejo Directivo Nacional sobre el desarrollo de la Asociación.----------

----------**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**----------
----------**DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Cada dos años, la Asamblea de Asociados procederá al nombramiento de uno o más Comisarios propietarios y, si así lo decide, de un Comisario Suplente. Los Comisarios Propietarios y Suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. ----------

Cualquier Asociado tendrá el derecho de examinar el estado que guarde el programa de la Asociación, incluyendo sin limitar los estados financieros, y de exigir para este fin la presentación de todos los documentos y papeles relacionados, con el objeto de que, en su caso, pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes. ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea de Asociados podrá solicitar del Comisario que otorgue prenda o fianza para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo.----------

----------**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO** ----------
----------**DEL BALANCE ANUAL DE LA ASOCIACIÓN** ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales se computarán anualmente dentro de las fechas que determinen los Asociados en la propia Asamblea. El año social empezará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción del primer año que será irregular y se regirá por el Artículo 11 (once) del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-.- El balance anual se practicará al final de cada ejercicio social, y deberá concluirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de clausura del mismo. Se pondrá a disposición de los Asociados, junto con todos los documentos justificativos, por lo menos diez días naturales antes de la sesión en que vaya a ser sometido a consideración de la Asamblea de Asociados.-

----------**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**----------
----------**DEL REGLAMENTO**. ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-. El presidente elaborará un reglamento interno que tendrá como fin regir en forma directa las actividades encaminadas a la realización del objeto de la asociación, El citado reglamento podrá ser modificado

total o parcialmente a juicio del Consejo Directivo Nacional cuando lo estime necesario, El reglamento será el instrumento que hará operativos y explícitos los presentes estatutos. ----------

----------**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO** ----------
----------**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación se disolverá en los siguientes casos:----------

I. Por consentimiento unánime de los Asociados;----------

II. Por resolución judicial; ----------

III. Por las demás causas que señale la Ley.----------

OJO. PONER QUE LOS BIENES DE LA ASOCIACION SE DEBERAN REPARTIR A UNA ASOCIACION CON EL MISMO FIN. RECUERDE QUE ME DIJO LICENCIADO, QUE HABIA UN ARTICULO QUE HABLABA DE LAS DISOLUCIONES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación; posteriormente los Asociados nombrarán un liquidador, y fijarán sus facultades y deberes. Los poderes de los miembros del Consejo Directivo y demás apoderados cesarán, sin que sea necesaria una revocación de los mismos. El liquidador practicará la liquidación con sujeción a la Ley. ----------

Disuelta la Asociación, su patrimonio será destinado a alguna entidad que tenga fines similares a los de la Asociación y que esté autorizada para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción primera del Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. ----------